

ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR AGRÍCOLA EXPUESTOS A LOS INFORTUNIOS LABORALES EN EL MARCO DE LA LEGISLACIÓN LABORAL VENEZOLANA

(Scope of protection of AGRÍCOLA workers exposed to labor woes under Venezuelan labor law)

Kelly Vidalina, Albornoz Salazar.

Universidad Rafael Beloso Chacín.

Correo Electrónico: kelly_albornoz@hotmail.com

Maracaibo-Venezuela

Recibido: 01/02/13 **Aceptado:** 15/04/2013

RESUMEN

Los trabajos del sector agrícola son complejos y diversos, y generalmente se confunde en el trabajador las condiciones de vida y de trabajo; lo que implica que se enfrentan día a día a innumerable cantidad de riesgos para su salud, es por lo que el propósito de la presente investigación es analizar las condiciones laborales de los trabajadores del sector agrícola a objeto de determinar el alcance de protección de los trabajadores del sector agrícola expuestos a los infortunios laborales. Como resultados se evidencio que, aun cuando el ordenamiento jurídico laboral venezolano establece las normas en materia de seguridad y salud laboral de obligatorio cumplimiento y aplicación, se observa la necesidad de aplicación de programas gubernamentales que garanticen su cumplimiento, por lo que se concluyó que dichas condiciones bajo las cuales laboran los trabajadores agrícola es no son las más óptimas; y se recomienda, que las autoridades perfilen normativas encaminadas supervisar la correcta aplicación de medidas preventivas, y capacitación los trabajadores por medio de talleres sobre los riesgos que implican su labor y las formas de prevenirlos.

Palabras Clave: protección, trabajadores, infortunios laborales, trabajo agrícola, riesgos.



UNIVERSIDAD
Privada
DR. RAFAEL BELLOSO CHACÍN



Revista Electrónica
Lex Laboro

ABSTRACT

The Agrícola sector jobs are complex and diverse, and often confused in the worker living conditions and working conditions, which implies that they face every day to countless health risks, is therefore the purpose of this research is to analyze the working conditions of agrícola workers to determine the scope of protection of agrícola workers exposed to labor woes. As results showed that, although the Venezuelan labor law sets standards for safety and health at work of mandatory compliance and enforcement, there is a need for implementation of government programs to ensure compliance, so it was concluded that these working conditions under which farm workers are not the most optimal, and it is recommended that the authorities outlining regulations aimed supervise the proper implementation of preventive measures, and training workers through workshops about the risks involved in their work and the ways to prevent them.

Key Words: protection, workers, labor woes, agrícola labor, risks.

INTRODUCCIÓN

Los trabajos realizados en el sector agrícola son considerados complejos y diversos, estos no solo comprenden la siembra y cosecha de los cultivos, sino que alcanza también las actividades conexas, tales como el procesamiento y embalaje de los productos cosechados, el riego, combate de las plagas, el almacenamientos de cereales, la ganadería, la construcción y un sin número de tareas.

En ese mismo medio agrícola en el cual se desarrollan todas las labores agrícolas antes mencionadas, se confunden las condiciones de vida y de trabajo de dichos trabajadores; es por ello, que los riesgos para su salud no son solo los propios del ámbito agrícola, sino, además los inherentes a los procesos específicos del trabajo que realizan.

Cabe mencionar, que todas estas actividades agrícolas, en su gran mayoría, son desarrolladas al aire libre, por lo tanto, esta clase de trabajadores están sujetos a los cambios meteorológicos en la realización de sus tareas, siendo éste un factor influyente no solo en la eficacia de las operaciones, sino también en las condiciones laborales, haciéndolas más difíciles y peligrosas.

Las situaciones climáticas de alto riesgo, más frecuentes, a las cuales se encuentran expuestos los trabajadores agrícolas, son entre otras, el crecimiento intempestivo de cañadas y arroyos producto de las intensas lluvias, así como la exposición a riesgo eléctrico por tormentas eléctricas, situaciones estas que son muy comunes en áreas agrícolas donde el principal medio de trabajo es la cosecha.

Es importante mencionar que los trabajadores agrícolas actividades con elevadas exigencias de carácter físico, llevado a cabo en condiciones ambientales muchas veces extremas, cuyas fuentes de riesgo de accidente son muy variadas, las cuales suelen provenir de la instalación de maquinarias y equipos de trabajo que resultan potencialmente peligrosos, y aunado a ello, casi siempre empleados en ambientes de trabajo aislados.

La incorporación de nuevas tecnologías, herramientas y maquinarias, que frecuentemente no está acompañada de procesos de capacitación que aseguren el manejo seguro de la misma, incorpora riesgos laborales, particularmente en lo que respecta a la exposición a vibraciones y ruido; estas repercusiones se asocian directamente a afecciones del sistema nervioso, del aparato circulatorio, aparato digestivo y aparato locomotor.

Cabe destacar otro factor fundamental, que incide en los índices de siniestralidad en el sector agrícola, tal como, el esfuerzo físico al cual están expuestos los trabajadores agrícola durante su faena, la cual es generada por posturas incómodas y mantenidas, con movimientos repetitivos y levantamiento de pesos elevados; siendo que, los más afectados son los trabajadores que poseen los cargos más inferiores.

Es conveniente subrayar que el objeto de trabajo de estos trabajadores, por lo general se encuentra a la altura del suelo, lo cual exige que las tareas se realicen con flexión de columna y levantamiento de pesos desde el mismo; siendo esto desde el punto de vista ergonómico, una posición sumamente perjudicial para la columna vertebral.

El riesgo de accidentes está determinado por una serie de condiciones inseguras durante las tareas inherentes a la labor agrícola, consideradas como de gran riesgo para este tipo de trabajadores, la manipulación de maquinarias o herramientas con partes móviles con posibilidad de atrapamiento o amputación, manejo o traslado en tractores y vehículos pesados en suelos poco parejos con posibilidad de vuelcos con golpes y atrapamiento.



UNIVERSIDAD
Privada
DR. RAFAEL BELLOSÓ CHACÍN



Revista Electrónica
Lex Laboro

LEX LABORO

Ahora bien, es significativo subrayar que la jornada laboral del trabajador agrícola comienza con el amanecer y finaliza al anochecer, lo cual supone una extensa jornada laboral, teniendo así el trabajador, día a día procesos laborales de altas exigencias físicas, vinculados a los accidentes laborales y lesiones a esfuerzo repetitivo, debido a que estos condicionan al trabajador a la realización por parte de sobreesfuerzo físico, realizados en tiempos reducidos sin realizar las requeridas pausas fisiológica, lo cual produce en el trabajador una fatiga excesiva, producto del cansancio extremo, que viene por lo general acompaña de disminución de la atención, por tanto facilita el error.

Por otra parte, la manipulación de agentes químicos peligrosos es muy frecuente, en particular en las actividades agrícolas. Aunado a lo anterior, es importante mencionar que en el área agrícola la fuerza de trabajo que presenta mayor uso es la fuerza de trabajo humana, por lo que surge la necesidad de motivar en el patrono, el interés en reducir los accidentes laborales, creando iniciativas tendientes a desarrollar planes de seguridad, higiene y ambiente para así poder controlar y reducir eficazmente los accidentes laborales.

Por lo que, surge la responsabilidad del empleador frente a los infortunios del trabajo, a objeto de garantizar la vida del trabajador dentro de la premisa del riesgo presente en su labor, asegurando que la jornada laboral se realice en condiciones y ambiente de trabajo carente en lo posible de cualquier tipo de riesgo; todo ello con el propósito de incentivar al patrono para que incrementen su interés en reducir los accidentes laborales.

En tal sentido, el trabajo constituye una de las actividades fundamentales del hombre, por lo que a lo largo del tiempo se han materializado avances significativos en cuanto a la protección del trabajador, quien en muchas ocasiones es identificado dentro de la relación laboral como el débil jurídico, cuestión por lo demás cierta en el área laboral agrícola, debido a que estos, por lo general son personas de bajos recursos económicos y desprovistos de una adecuada educación, lo que acarrea como consecuencia que estos trabajadores acepten realizar su jornada laboral sin las debidas precauciones.

No obstante, por todo lo anterior, se infiere que la falta de incentivo por parte del patrono de suministrar al trabajador las condiciones mínimas de medio ambiente de trabajo establecidas en el ordenamiento jurídico venezolano, así como el no proveerlo de las respectivas capacitaciones, ha



UNIVERSIDAD
Privada
DR. RAFAEL BELOSO CHACÍN



Revista Electrónica
Lex Laboro

LEX LABORO

traído grandes consecuencias para el trabajador AGRICOLA, quienes en la mayoría de los casos se sienten indefensos ante los riesgos a los cuales son sometidos, por motivo de que los mismos provienen de órdenes directas impartidas por sus patronos; esas consecuencias no solo lo perjudican en su entorno laboral, sino que van más allá, llegando a perjudicar el seno familiar del mismo.

RESPONSABILIDAD DEL PATRONO DERIVADA DE LOS INFORTUNIOS DEL TRABAJO

Esta responsabilidad que recae sobre el empresario en favor de sus trabajadores, no solo cuando les causa un daño o perjuicio, sino también en el caso de la omisión de ciertas normas que garantizan en el trabajo las condiciones y medio ambiente adecuados, que logre garantizar para el trabajador su integridad y salud física y mental, por cuanto recae en cabeza del patrono, la obligación de crear planes tendientes a evitar las condiciones riesgosas en el área de trabajo, por ser éste el beneficiado directo de la labor realizada por los trabajadores, es quien debe suministrar lo pertinente a objeto de minimizar los riesgos.

En tal sentido, el artículo 87 de la CRBV (Asamblea Nacional Constituyente, 1999) establece: “todo patrono o patrona garantizará a sus trabajadores y trabajadoras condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo adecuados. El Estado adoptará medidas y creará instituciones que permitan el control y la promoción de estas condiciones”. Al respecto Sainz (2010, p. 22), expresa:

Es notorio cómo la norma constitucional eleva el derecho a un hábitat laboral que los preserve a través de condiciones que garanticen a los trabajadores la seguridad, higiene y ambiente de trabajo adecuado; en el mismo sentido se establece una obligación del estado de garantizar adicionalmente a la que asume todo patrono, sea del sector público o privado, al estado le corresponde crear y adoptar medidas e instituciones que permitan el control y la promoción de estas condiciones de higiene y seguridad y ambiente adecuado para el trabajo.

Por su parte para Mendoza (2011, p.61), la ocurrencia de los infortunios laborales producen efectos legales y económicos para los patronos, y en tal sentido afirma que, “una vez determinada como de origen ocupacional la lesión sufrida por el trabajador, sea por accidente o enfermedad, le va a traer

al empleador consecuencias legales y económicas que es de importancia analizar”.

SANCIONES IMPUESTAS AL PATRONO EN CASO DE INFORTUNIOS LABORALES

Las sanciones en caso de accidentes laborales o enfermedades ocupacionales sufridos por el trabajador, son aplicadas al patrono, una vez determinado el grado de discapacidad del trabajador; las mismas son impuestas por los tribunales laborales como órgano competente en lo correspondiente a la jurisdicción especial del trabajo, salvo en los casos de responsabilidad penal del patrono, para cuyo caso el órgano competente serían los tribunales del circuito judicial penal. Al respecto Mendoza (2011, p. 55), señala:

Para poder establecer los montos a recibir el trabajador, ya sea por concepto de prestaciones dinerarias del Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, o por el pago de la indemnización a cargo del patrono, debe determinarse el grado de discapacidad producida en el trabajador con ocasión del accidente de trabajo o enfermedad ocupacional.

Ahora bien, una vez comprobada la ocurrencia de un infortunio laboral, o la inobservancia por parte del patrono de las normativas laborales sobre materia de seguridad y salud laboral, esto acarrea para el mismo una serie de sanciones que pueden ser de tipo administrativas o penales, o la indemnización para el trabajador según sea el caso.

LOS INFORTUNIOS LABORALES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO LABORAL VENEZOLANO

El trabajo comprende una de las principales actividades del hombre en su vida diaria, por ello, día a día se encuentra expuesto a las contingencias derivadas de esas labores, las que ineludiblemente constituyen un riesgo potencial para la salud del trabajador, esas consecuencias son las que el ordenamiento jurídico laboral venezolano denomina infortunio laboral, y los clasifica en accidentes de trabajo y enfermedad ocupacional.

Según Legis (2011, p. 71), en su obra el riesgo laboral, “es todo aquel aspecto del trabajo que, potencialmente, puede causar un daño al trabajador”. Por otra parte, para (Cortés, 2006, p. 76) el riesgo desde el punto de vista de la seguridad en el trabajo es “un suceso imprevisto que

interrumpe o interfiere la continuidad del trabajo, que puede suponer un daño para las personas o para la propiedad”.

Ahora bien, los accidentes de trabajo, constituye la materialización de un riesgo producto del trabajo, es decir, son las lesiones que padece un trabajador, producto de una acción violenta como consecuencia de la realización de un trabajo. Conviene aclarar, que para comprobar que el accidente es de carácter laboral es necesario que el mismo sea producto de la labor desempeñada en el trabajo y que haya ocurrido en el lugar de trabajo o en el trayecto habitual al mismo.

Según la Guía Práctica de Seguridad y Salud Laboral (2011, p. 210), el accidente laboral debe reunir ciertas condiciones como: “externo, imprevisto, de anormal intensidad con relación al trabajo habitual, entre otros más específicas”. Por su parte, la LOPCYMAT (2005), define el accidente de trabajo en su artículo 69 y hace una clasificación en cuanto de los tipos de accidentes de trabajo:

Se entiende por accidente de trabajo, todo suceso que produzca en el trabajador o la trabajadora una lesión funcional o corporal, permanente o temporal, inmediata o posterior, o la muerte, resultante de una acción que pueda ser determinada o sobrevenida en el curso del trabajo, por el hecho o con ocasión del trabajo.

En tal sentido, Rodellar (2002, p. 23), define los accidentes de trabajo como: “un accidente puede definirse como un suceso no deseado que ocasiona pérdidas a las personas, a la propiedad o a los procesos laborales”. Un accidente de trabajo, es entonces, el suceso no deseado, que trae como consecuencia una lesión corporal, sufrida por el trabajador como consecuencia de la realización de un trabajo por cuenta ajena.

El accidente de trabajo desde el punto de vista médico, es considerado por Cortés (2006, p. 76), como una “patología traumática quirúrgica aguda provocada por factores mecánicos ambientales”. Y es precisamente esta definición medica la que permite relacionar el accidente con otro daño también específico de la actividad laboral, el cual es denominado enfermedad profesional, debido a que ambas sobrevienen por la misma causa, factores ambientales provenientes del trabajo, las cuales producen iguales consecuencias, traducidas estas en incapacidad o muerte del trabajador



UNIVERSIDAD
Privada
DR. RAFAEL BELLOSO CHACÍN



Revista Electrónica
Lex Laboro

Al respecto, las enfermedades ocupacionales son las adquiridas por un trabajador en su puesto de trabajo, por encontrarse expuestos a agentes causales, ya sean, físicos, químicos, biológicos, mecánicos, disergonómicos o meteorológicos, o factores sociales o emocionales, los cuales se encuentran en el ambiente de trabajo, y son potencialmente capaces de generar una lesión a la salud de cualquier trabajadores expuesto.

De acuerdo con lo consagrado en la LOPCYMAT (2005), en su artículo 70, la Norma Técnica para la Declaración de Enfermedad Ocupacional (2008), decreto N° 6.012, de fecha 15 de abril de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.910, define la enfermedad ocupacional de la siguiente manera:

Son los estados patológicos contraídos o agravados con ocasión del trabajo o exposición al medio en el que la trabajadora o el trabajador se encuentra obligado a trabajar, tales como los imputables a la acción de agentes físicos y mecánicos, condiciones disergonómicas, meteorológicas, agentes químicos, biológicos, factores psicosociales y emocionales, que se manifiesten por una lesión orgánica, trastornos enzimáticos o bioquímicos, trastornos funcionales o desequilibrio mental, temporales o permanente.

Para Legis (2011, p. 213), la enfermedad ocupacional se caracteriza, “por la presencia de un conjunto sintomático que constituye un síndrome clínico caracterizado y se observa en los demás trabajadores que efectúan las mismas labores; de tal manera que es posible reproducir experimentalmente dichas enfermedades”.

Conviene destacar que debido a su actividad laboral, el hombre está en todo momento expuesto a contraer enfermedades, y el hecho de que las mismas guarden relación con la labor que desempeña en su puesto de trabajo, no puede afirmarse que dicho trabajo sea nocivo para su salud, sino que se deben a circunstancias externas al mismo, estas podrían definirse como enfermedades comunes; a diferencia de aquellas que resultan como consecuencia directa de las modificaciones ambientales provocadas por el propio trabajo, estas son las llamadas enfermedades ocupacionales.

No obstante, al producirse un incidente laboral, el trabajador sufre una discapacidad que lo imposibilita para seguir realizando su labor en el puesto

de trabajo, estas discapacidades pueden ser: temporal, cuando queda imposibilitado para trabajar por un tiempo determinado, hasta un máximo de doce (12) meses; parcial permanente, es la que genera en el trabajador una disminución permanente en su capacidad física o intelectual menor al 67%; discapacidad total permanente para el trabajo habitual, son las que generan en el trabajador una incapacidad absoluta y permanente para realizar el trabajo que le dio origen a la contingencia, pero que puede incorporarse en un puesto de trabajo que se amolde a su discapacidad.

Por su parte, la discapacidad absoluta permanente para cualquier tipo de actividad, son las lesiones de carácter irreversible sufridas por el trabajador con ocasión del trabajo, que lo imposibilita para realizar cualquier actividad u oficio; la gran discapacidad, son las lesiones que producen en el trabajador una pérdida total y permanente de sus capacidades físicas o intelectuales o ambas inclusive, que lo obliga a valerse de otras personas para realizar las actividades elementales de la vida diaria. Por último, la muerte del trabajador es la más grave de las contingencias generadas por una lesión producida por un accidente laboral o enfermedad ocupacional.

RIESGOS LABORALES EN EL SECTOR AGRICOLA

Los trabajadores agrícola cumplen diversidad de actividades en su entorno laboral, en consecuencia están expuestos a igual diversidad de riesgos inherentes a esas labores, los riesgos más comunes en el medio agrícola comprende en primer lugar la exposición directa a ciertos agentes altamente nocivos para la salud, conviene mencionar que los mismos no solo perjudican directamente al trabajador, sino también al empleador y hasta podría llegar a perjudicar a la comunidad en general.

Los principales riesgos en la industria agrícola, están vinculados a los accidentes que pueden tener un importante impacto en la salud del trabajador, y tienden a perjudicar no solo a este sino a los empleadores, es por lo que resulta fundamental que estos empleadores implementen medidas de seguridad industrial tendientes a la protección de los trabajadores, a través del monitoreo médico, la implementación de controles técnicos y la formación vinculada al control de riesgos

PRINCIPALES RIESGOS A LOS CUALES SE ENFRENTAN LOS TRABAJADORES DEL MEDIO AGRICOLA

1.- En cuanto a los riesgos químicos, los trabajadores agrícolas se encuentran expuestos a productos agroquímicos, que exigen un riguroso control en cuanto a su uso debido a su toxicidad y el riesgo que representan a la salud del ser humano. Por su parte Legis (2011, p. 143) los riesgos químicos sobrevienen por el uso y manejo de productos y agentes químicos que, “suelen ocasionar abrasiones leves, pero el riesgo de abrasiones graves es importante, las lesiones provocadas por este tipo de agentes habitualmente generan efectos permanentes importantes (sensibilidad, alergias, amputaciones, etc)”.

2.- Ahora bien, los riesgos biológicos, asociados exposición directa de polvos bacterias, parásitos, hongos, virus, por lo general, producto de residuos animales; son los riesgos a los que se enfrentan los trabajadores agrícolas, en diferentes grados, cuando se exponen a agentes infecciosos que bajo determinadas circunstancias pueden causarles enfermedades. Dichos agentes pueden alcanzar el huésped ya sea por ingestión, por inhalación, por contacto directo a través de mucosas o piel, por vía percutánea, ocular o traumática. Por consiguiente, la adquisición de una enfermedad zoonótica es el resultado de la combinación de los factores del huésped, del ambiente y del agente.

3.- En este mismo orden de ideas, los trabajadores agrícolas, se enfrentan a riesgos físicos, producto de la gran variedad de tareas manuales realizadas, estos se enfrentan a un sinnúmero de riesgos de este tipo debido principalmente a la falta de equipos de protección, lo que genera lesiones de carácter físico.

Los trabajadores agrícolas, generalmente manipulan máquinas y herramientas que causan ruidos y vibraciones, sin el debido uso de equipos de protección, por lo que resulta potencialmente peligroso para su salud, la exposición prolongada a estos factores, los cuales podrían lesionar su sistema nervioso, aparato digestivo y aparato locomotor.

En cuanto al ruido, la OIT (2010, p. 129) en su Repertorio de Recomendaciones Prácticas Sobre Seguridad y Salud en la Agricultura, señala que, las principales fuentes de ruidos en el sector agrícola viene dada entre otras cosas por el uso de: “tractores, motosierras, secadores de grano y



UNIVERSIDAD
Privada
DR. RAFAEL BELLOSO CHACÍN



Revista Electrónica
Lex Laboro

LEX LABORO

pistolas, y el contacto con animales como los cerdos. La exposición al equipo agrícola o la producción animal es la principal fuente de pérdida de la audición inducida por el ruido en la agricultura”. Al respecto, es importante destacar que el ruido significativo distrae y molesta, y como resultado del ambiente laboral en el cual existe un exceso de ruido, trae como consecuencia una disminución en la productividad y un aumento en la fatiga.

Respecto de las vibraciones, se puede afirmar que cuando la exposición es de corta duración, pueden ocasionar una discapacidad temporal, pero cuando la exposición prolongada o reiterada provoca daños al organismo que podrían llegar a resultar permanentes. Por lo que la OIT (2010) en su Repertorio de Recomendaciones Prácticas Sobre Seguridad y Salud en la Agricultura, manifiesta que lo importante es determinar, “la magnitud de la vibración transmitida y la duración de la exposición. Es improbable que la exposición de todo el cuerpo a las vibraciones provoque lesiones, pero puede agravar las lesiones de espalda existentes que pueden causar dolor”.

4.- Riesgos disergonómicos, estos derivan de los arduos trabajos manuales que realizan estos trabajadores, quienes realizan tareas con posturas incómodas o con elevadas cargas y con esfuerzo repetitivo, que pueden ocasionar lesiones musculares.

Los trabajos agrícolas comprenden, variedad de tareas que pueden ser arduas o sedentarias, aunado al hecho de que, ha habido dificultades para diseñar e introducir tecnología que reemplace las tareas manuales, es por lo que se sigue recurriendo ampliamente al trabajo manual. Motivo por el cual estos trabajadores agrícolas se encuentran expuestos a riesgos de tipo ergonómico en lo relacionado con las posturas, cargas y pesos, lo que genera grandes problemas para su salud. Para Legis (2011) en su obra Guía Práctica de Seguridad y Salud Laboral.

La postura es entendida como la posición del cuerpo o parte de él, adoptada al desempeñar una labor. Posturas como la de estar agachado se asocia con aumento del riesgo de lesiones, así como la desviación de la posición neutral de más de una articulación.

Por lo general, estas tareas requieren que los trabajadores levanten y transporten cargas pesadas de manera repetitiva, como la manipulación de contenedores y sacos de semillas, la cosecha manual de cultivos, el embalaje y la manipulación de contenedores después de la cosecha,



UNIVERSIDAD
Privada
DR. RAFAEL BELLOSÓ CHACÍN



Revista Electrónica
Lex Laboro

LEX LABORO

sobreesfuerzos que los predisponen a la fatiga y a sufrir lesiones musculares. Por su parte, la OIT (2010) en su Repertorio de Recomendaciones Prácticas Sobre Seguridad y Salud en la Agricultura, señala al respecto de los trabajos realizados por los trabajadores agrícolas.

En diversos casos requieren que los trabajadores permanezcan durante largos períodos de tiempo con posturas sumamente incómodas, ya sea, que permanezcan encorvados, estirando los brazos para alcanzar objetos o agachados, o tengan que mantener movimientos repetitivos en posiciones incómodas o que permanezcan todo ese tiempo sentados.

5.- Riesgo meteorológicos, los trabajos agrícolas por lo general son realizados al aire libre por lo cual estos trabajadores se exponen a cambios de temperatura, humedad, vientos, precipitaciones y radiación solar; y riesgos mecánicos, a través del uso de maquinarias y equipos mecánicos sin una previa instrucción de uso y manejo. Al respecto, el Repertorio de Recomendaciones Prácticas Sobre Seguridad y Salud en la Agricultura, de la OIT (2010, p. 178) en su Repertorio de Recomendaciones Prácticas Sobre Seguridad y Salud en la Agricultura, señala que:

Aunque algunas entidades de trabajo agrícolas controlan estos factores mediante la utilización de invernaderos, túneles y sótanos acondicionados, la mayoría de las actividades agrícolas se llevan a cabo al aire libre y están sujetas a las condiciones de temperatura, ambientales y de luz imperantes en el exterior. Se cree que el cambio climático ya está afectando a la agricultura, creando condiciones meteorológicas cada vez más inestables.

Cabe mencionar, que existen dos tipos de exposiciones meteorológicas y ambientales a las cuales se encuentran frecuentemente expuestos estos trabajadores, y estas son: la Exposición Térmica y la Radiación Ultravioleta. La primera de ellas, se produce cuando estos trabajadores se exponen a prolongadas horas de trabajo con temperaturas muy elevadas o muy bajas; es importante señalar que, conocer las condiciones térmicas a que se ven expuestos los trabajadores agrícolas es primordial para su seguridad y salud en general.

De acuerdo a ello la OIT (2010, p. 178) en su Repertorio de Recomendaciones Prácticas Sobre Seguridad y Salud en la Agricultura, señala que:

El estrés por calor se asocia con los golpes de calor, el agotamiento por calor, el síncope (desmayo), los calambres musculares y los sarpullidos. Si a esto se añaden las inclemencias del tiempo, el uso de ropa de protección inadecuada, el hecho de que hay pocas o ninguna posibilidad de aclimatación, un trabajo intenso o períodos de descanso o de recuperación insuficientes, pueden existir graves riesgos de estrés por calor o por frío, hipotermia, etc. Asimismo, se debe señalar que la motricidad fina de los antebrazos, las manos y los dedos se ve alterada por las temperaturas excesivas. La exposición a temperaturas extremas puede ser peligrosa sobre todo para las trabajadoras embarazadas y el feto.

La prolongada exposición de estos trabajadores a este tipo de riesgo, trae consigo serias repercusiones para su salud, entre las cuales se pueden mencionar: La deshidratación, que en sus etapas iniciales, puede llevar a síntomas como disminución o cese de la sudoración, desmayos, confusión, mareos, dolores de cabeza, erupciones cutáneas, irritabilidad, pérdida de coordinación, espasmos musculares y agotamiento. Sin embargo, la deshidratación grave podría llegar a ser mortal.

Un segundo tipo de exposición meteorológica para estos trabajadores del sector agrícola, es la denominada Exposición Ultravioleta; la mayoría de las labores agrícola son realizadas bajo una luz solar, es por lo que dichos trabajadores se exponen constantemente a la radiación ultravioleta producida por los rayos solares. En tal sentido la OIT (2010, p. 184) en su Repertorio de Recomendaciones Prácticas Sobre Seguridad y Salud en la Agricultura, manifiesta que:

El daño en la piel es irreversible. Tanto la exposición acumulativa como la exposición intensa e intermitente a la luz solar han sido asociadas con un aumento del riesgo de padecer cáncer de piel, cataratas, arrugas prematuras y lesiones cutáneas. La exposición más intensa ocurre durante los días soleados del verano y con superficies cubiertas de nieve que reflejan los rayos solares entre las 10.00 y las 14.00 horas. El daño a la piel es generalmente irreversible, con rehabilitación clínica potencial sólo de las arrugas, el color de la piel y eliminación de las lesiones.



UNIVERSIDAD
Privada
DR. RAFAEL BELLOSO CHACÍN



Revista Electrónica
Lex Laboro

LEX LABORO

6.- En lo que respecta a los Riegos Mecánicos; se observa que por lo general, los accidentes producidos en el lugar de trabajo, en los cuales se utilizan maquinarias, pueden ser, por contacto o atrapamiento de miembros en partes móviles, o por golpes con elementos de la misma máquina o con objetos despedidos durante el funcionamiento de la misma.

En el trabajo agrícola conlleva la utilización de una gran diversidad de máquinas y procesos peligrosos. Los más comunes son, entre otros, los riesgos sobrevenidos al trabajador por el uso y manejo de maquinarias y vehículos pesados, como tractores, cultivadoras, gradas, equipo de siembra, pulverizadores, cosechadoras, segadoras, empacadoras, trituradoras, camiones, vagones, remolques, vehículos todoterreno, transportadores, esparcidoras de estiércol, y equipos de elevación. Asimismo, se utiliza una amplia gama de herramientas tanto en la producción agrícola como para la realización de reparaciones.

Por su parte la OIT (2010, p. 49) en su Repertorio de Recomendaciones Prácticas Sobre Seguridad y Salud en la Agricultura, plantea que este tipo de riesgos acarrea ciertas lesiones al trabajador, que podrían resultar altamente peligrosas para la salud del trabajador, entre las que menciona:

Los principales riesgos de seguridad incluyen lesiones traumáticas, entre las que se cuentan, pero no exclusivamente, cortes, quemaduras, electrocución, fracturas y amputaciones provocadas por el contacto con cuchillas, engranajes, correas, ejes y otras partes móviles, ruptura de mangueras hidráulicas y contacto con equipo eléctrico bajo tensión. Estas lesiones se producen no sólo en el curso del proceso de producción sino también durante el mantenimiento y reparación, la limpieza, el desbloqueo, etc. Estas lesiones pueden tener repercusiones más graves porque muchos trabajadores agrícolas trabajan solos y los primeros auxilios o la atención médica pueden estar muy lejos.

CONCLUSIONES

En cuanto a la responsabilidad del patrono ante los infortunios laborales en el ordenamiento jurídico venezolano, se pudo evidenciar que sobre el patrono recae, no solo la responsabilidad de resarcir los daños al trabajador cuando resulta víctima de un infortunio laboral, sino también aquella que



UNIVERSIDAD
Privada
DR. RAFAEL BELLOSO CHACÍN



Revista Electrónica
Lex Laboro

proviene de la omisión a las normas concernientes a la prevención de dichos infortunios, esto último genera una responsabilidad de tipo administrativo, que consiste en un resarcimiento de tipo económico pagado en forma de multa a favor de la tesorería de seguridad social.

Conviene mencionar, que aun cuando se compruebe que el patrono no ha tenido la intención de causar un perjuicio al trabajador, lo que la doctrina denomina responsabilidad objetiva, este es igualmente responsable de las consecuencias que trae para el trabajador el hecho del cual resulta víctima, y como consecuencia genera para el patrono una responsabilidad de tipo civil, que consiste en un resarcimiento de tipo económico en favor del trabajador, y para el caso de que las lesiones sufridas sean graves estas podrían generar responsabilidades de tipo penal para el caso de que la lesión se encuentre tipificada como delito en el código penal.

Por su parte, respecto de las sanciones impuestas al patrono en caso de infortunio laboral, se observó que el órgano competente para establecer e imponer las sanciones correspondientes al patrono en caso de infortunios laborales es el tribunal de trabajo, salvo en los casos de que incurra en responsabilidad penal, en el cual corresponde a los tribunales del circuito judicial penal; y para el caso de que se compruebe la inobservancia de una normativa en materia de seguridad y salud laboral, genera para el patrono, sanciones de tipo administrativo a favor de la tesorería de seguridad social, pagadas en forma de multa, establecidas por unidades tributarias.

Ahora bien, en cuanto a los infortunios laborales, estos son las contingencia que pudieran surgir al trabajador con ocasión del trabajo, las cuales el ordenamiento jurídico clasifica en accidentes de trabajo y enfermedad ocupacional; siendo los primeros la materialización de un riesgo producto del trabajo; y las segundas, las adquiridas por el trabajador en el puesto de trabajo, por estar expuesto a los agentes causales que se encuentran presentes en el mismo y que trae como consecuencia ciertas discapacidades que imposibilitan a seguir realizando la labor que desempeñaba para el momento de producirse el infortunio.

Asimismo, se evidenció que los trabajadores agrícolas se enfrentan a tantos riesgos como actividades que realizan, dejando en claro que estos realizan un sinnúmero de actividades altamente riesgosas, debido a que se exponen a ciertos agentes causales que comprenden riesgos químicos,

biológicos, físicos, disergonómicos, meteorológicos y mecánicos. Cabe mencionar que por lo general esos infortunios surgen por ocasión a la falta de instrucción en cuanto a mecanismos de prevención de accidentes y enfermedad en el área de trabajo.

RECOMENDACIONES

Tras haber constatado las situaciones riesgosas a las cuales están expuestos los trabajadores del medio agrícola y verificado la falta de interés del patrono respecto de la ocurrencia de dichos riesgos, se sugieren las siguientes medidas:

Capacitar a los patronos en materia de prevención y seguridad y salud laboral, a través de charlas de prevención, dictadas por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (Inpsasel), de carácter obligatorio, acerca de la creación de programas de seguridad y salud laboral; lo cual se logra con el apoyo del estado quien debe en todo caso, por medio de las respectivas inspecciones a los lugares de trabajo agrícola, constatar si efectivamente se encuentra en vigencia el respectivo programa y de no ser así, suministrar al empleador la información necesaria para que lo cree de inmediato.

Se sugiere, la creación de políticas de seguridad y salud en el trabajo, llevadas a cabo a través de los servicios de seguridad y salud en el trabajo, conocidas por todos los trabajadores como también por los patronos, quienes las deben aplicar con carácter obligatorio en todas las decisiones que tomen, dichos criterios preventivos, deben estar a disposición de todos los interesados, a través de un formato escrito, el cual debe ser redactado con la participación de los trabajadores a objeto de garantizar que la redacción del mismo sea de fácil comprensión.

Se recomienda que el patrono proporcione equipos de protección personal adecuados al tipo de trabajo, tomando en consideración, los procesos peligrosos existentes, y monitorear el correcto uso de los mismos, lo cual se logra mediante la creación de un puesto de trabajo que se encargue del suministro, reemplazo periódico y vigilancia de su adecuada utilización.



UNIVERSIDAD
Privada
DR. RAFAEL BELLOSO CHACÍN



Revista Electrónica
Lex Laboro

Crear Planes de Trabajo para abordar los Procesos Peligrosos, a través del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, quien es el responsable de diseñar y elaborar los mismos, el cual deberá ser sometido a revisión y aprobación del Comité de Seguridad y Salud Laboral, y los Delegados de Prevención.

Se exhorta a los patronos, que a través del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, elaboren de Planes de contingencia y atención de emergencias, organizando sistemas de atención de primeros auxilios, transporte de lesionados, atención médica de emergencia necesaria, respuestas y planes de contingencia, teniendo en cuenta las características de los procesos, el tamaño y su actividad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Nacional Constituyente. (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta oficial Nro. 5.453. Venezuela.

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (2005). Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. Gaceta oficial Nro. 38.236. Venezuela.

Cortes, J. (2006), Ley de Prevención y Riesgos Laborales, Editorial Tebar. Venezuela.

Legis (2011). Guía práctica de seguridad y salud laboral. Editorial Legis Información & soluciones. Venezuela.

Mendoza L. (2011), La LOPCYMAT un enfoque práctico. Editorial Melvin C.A. Venezuela.

Norma Técnica para la Declaración de Enfermedad Ocupacional (2008). Decreto Nro. 6.012, Gaceta Oficial Nro. 38.910. Venezuela.

Organización Internacional del Trabajo (2010). Repertorio de recomendaciones prácticas sobre seguridad y salud en la agricultura. Suiza.

Rodellar A. (2002), Seguridad e Higiene en el trabajo. Editorial Alfaomega. Colombia



UNIVERSIDAD
Privada
DR. RAFAEL BELLOSO CHACÍN



Revista Electrónica
Lex Laboro

LEX LABORO

Sainz C. (2010), La responsabilidad in itinere de los empleadores en los accidentes ocupacionales. Editorial Librería J. Rincón G. C.A. Venezuela.